

AL DESPACHO con la constancia que el 5 de agosto de 2020 venció el término para subsanar la demanda, dentro del cual la parte actora solicitó retiro de la demanda.

Bucaramanga, 6 de Agosto de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

148-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, Once (11) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderado judicial, la señora GERALDINE SISA MEDINA mayor y domiciliada en esta ciudad, actuando en nombre propio y en el de su menor hijo DANIEL FELIPE SISA MEDINA, promueve proceso VERBAL DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, conformada con ALVARO REMOLINA BAEZ (q.e.p.d) y demanda de RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, contra los herederos determinados: ALVARO YESID REMOLINA SISA Y JARETH NATALIA REMOLINA SIZA, menores de edad, y herederos indeterminados.

En providencia de 28 de Julio de 2020 se inadmitió la demanda y se concedió el término de 5 días para subsanar los yerros. Procedería el rechazo, toda vez que transcurrió el término sin que la parte actora haya subsanado el libelo, si no fuera porque el 30 de Julio de 2020 el apoderado de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

El Código General del proceso dispone: ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Una vez estudiado el presente asunto, se advierte que se cumplen los presupuestos por cuanto no se ha notificado a la parte demandada, ni se practicaron medidas cautelares.

Así las cosas y como quiera que el asunto no es de los que requiera auto que autorice el retiro, por Secretaría procédase a tomar nota de la manifestación que hace la demandante y archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a cursive signature.

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.41 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 12 de Agosto 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria